

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6220

Panamá, Viernes 5 de Febrero de 1932

VALOR: B./. 0.05

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

EL Sr. ELOY C. RODRIGUEZ EN USO DE UN MES DE DESCANSO

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 27 de 1932.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el art. 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Eloy C. Rodríguez, para separarse del cargo de Ayudante del Señor Jefe Contador de la Administración General del Impuesto de Licores, a partir del 10 de febrero próximo.

Regístrate, comuníquese y publique.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

GOZA DE VACACIONES EL Sr. JUVENTINO VARGAS G.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 15.—Panamá, Enero 28 de 1932.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Juventino Vargas G. para separarse del cargo de Inspector de Circuito de la Administración General del Impuesto de Licores, a partir del 1º de Marzo del corriente año.

Regístrate, comuníquese y publique.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

EN VACACIONES EL Sr. C. R. AMADOR

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 16.—Panamá, Enero 28 de 1932.

RESUELTO:

Concédese de conformidad con lo establecido en el art. 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo solicita el señor C. R. Amador para separarse del cargo de Agente Especial de la Administración General del Impuesto de Licores, a partir del 1º de Febrero venidero.

Regístrate, comuníquese y publique.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

EL AYUDANTE DEL VALUADOR OFICIAL DE COLON EN USO DE VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 17.—Panamá, Enero 28 de 1932.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Francisco Sibauste Jr. para separarse del cargo de Ayudante del Valuador Oficial de Colón, a partir del 10 de Febrero próximo.

Regístrate, comuníquese y publique.

R. J. ALFARO.

Regístrate, comuníquese y publique.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

secretaría de Hacienda y Tesoro cuál es el funcionario a quien le corresponde conocer de los casos sobre extravío, hurto o robo de billetes de la Lotería o estafa en que billetes de esa clase sean al objeto del delito, y cuál es la autoridad llamada a ordenar en tales eventos la suspensión del pago de billetes premiados.

Obedezca esa consulta, a la siguiente situación de que da cuenta el Gerente:

“Desde el año de 1883 en que se empezó a jugar la Lotería de Panamá, ha sido costumbre que los ciudadanos que pierden billetes ponen su denuncia ante el Alcalde del Distrito y esta autoridad inmediatamente ha comunicado lo acontecido a la Gerencia de la Lotería, con todos sus detalles, para prevenirla en caso de que una tercera persona se presentara a la ventanilla a cobrar un billete que no había sido obtenido legalmente. Pues bien: Esta costumbre la ha venido practicando el actual Alcalde hasta ayer 19 de Enero en que la autoridad mencionada pasó a la Gerencia la nota que inmediatamente le transcribo:

“En mi concepto, como los billetes de la Lotería Nacional son un pagare al portador cuando resultan premiados, no se puede suspender el pago de ellos sino cuando han sido objeto de robo, hurto o estafa, o siempre que haya quedado un principio de prueba de uno de esos delitos y la autoridad competente ordene la suspensión del pago o el secuestro del dinero correspondiente. También puede suspender el pago el Juez que acoge demanda sobre la propiedad del billete o del valor de su premio. Por estas razones, revoce todas las órdenes de suspensión de pago de billetes que han emanado de esta Alcaldía”.

Para resolver, se considera:

La circunstancia de que el Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, haya tenido intervención en los casos a que se refiere la consulta y pidiendo ordenar la suspensión del pago de premios de la Lotería, se explica por el hecho de que hasta el 1º de Octubre de 1916, fecha en que entró a regir la nueva codificación, los alcaldes tenían el carácter de funcionarios de instrucción y como tales estaban facultados para practicar todas las diligencias propias para comprobar el cuero del delito y desubrir a los delincuentes o culpables, pudiendo ordenar, para tales fines, la suspensión de pagos y dictar cualesquier otras medidas tendientes a amparar los derechos de los damnificados con el delito.

Desde la fecha antes indicada no hay otro funcionario de instrucción que la Corte Suprema de Justicia, el Juez Superior, los Jueces de Circuito y los Jueces Municipales (C. J. art. 2922). También son funcionarios de instrucción los Jueces Notarios de Policía; pero únicamente para los casos de que trata el ordinal 2º del artículo 2º de la Ley 36 de 1917 y con las limitaciones allí establecidas.

El conocimiento de las causas a que deban dar lugar los delitos enumerados por el Gerente, le corresponde, según la cuantía del caso o el cargo oficial de que trate, invistidos los sindicados, la Corte Suprema de Justicia, el Juez Superior, a los Jueces de Circuito y a los Jueces Municipales, y por lo mismo son aquella competencia de los Jueces Municipales las únicas que pueden disponer, con autoridad, en relación con la propiedad de los bienes que son objeto del delito y que deben servir para comprobar el cuero del delito”.

Pase a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDRÉE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIONES SECTORIALES

Resolución N° 14 de 27 de Enero
Resolución N° 15 de 28 de Enero
Resolución N° 16 de 28 de Enero
Resolución N° 17 de 28 de Enero
Resolución N° 18 de 29 de Enero
Contrato N° 5 de 1932

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SECCIONES ADMINISTRATIVAS

Resolución N° 6 de 20 de Enero
Resolución N° 7 de 20 de Enero
Resolución N° 8 de 22 de Enero
Resolución N° 9 de 27 de Enero

Contrato N° 1 de 1932

Acta de Licitación

Sección de Correos y Telégrafos

Cria de Aves de Corral en una Escala Pequeña

Actuaciones del Registro Civil

Relaciones del Registro Público

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

Labor en Hacienda y Tesoro

Viene de la primera página

En caso de controversia de carácter puramente civil es únicamente el juez que conoce de la causa respectiva quien puede decretar el secuestro de la cosa litigiosa y la suspensión de obras o de pagos, mediante el cumplimiento de los requisitos prescritos por la Ley. Pero como es deber fundamental de las autoridades de Policía proteger a todas las personas residentes en su jurisdicción en su vida, honra y bienes, (art. 870 C. A.) prevenir la comisión de delitos y reprimir su continuación, (art. 880 ibid.) y tomar las medidas iniciales para la investigación de los mismos (art. 1673, los Alcaldes deben avisar a la Gerencia de la Lotería Nacional cualquier denuncia de pérdida, hurto, o despojo de billetes de Lotería y suspender su pago por término prudencial mientras el tribunal competente avoca el conocimiento de la respectiva causa civil o criminal.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Primer. El conocimiento de las causas en los casos de extravios, hurtos, robo de billetes de lotería, o de estafas en que sean dichos billetes el objeto del delito, corresponde, según la cuantía del asunto o el carácter oficial de que este investido el sindicado, a la Corte Suprema de Justicia, al Juez Superior de la República, a los Jueces Municipales;

Segundo. La dicha corporación y los mencionados funcionarios judiciales son los únicos que, ya como funcionarios de instrucción o como jueces de la causa, pueden dictar órdenes en relación con la suspensión de pagos y el pago mismo de billetes de lotería que aparecen como objeto del delito que investigue o de que conozca;

Tercero. Cuando el caso son materia de controversia puramente civil el único funcionario que puede ordenar la suspensión del pago de billetes, motivo de la disputa, secuestrar el valor del premio o el billete mismo, todo esto mediante el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Civil procesal, es el Juez que conoce del juicio respectivo; y

Cuarto. En los casos de pérdida, extravio, robo, hurto o despojo de un billete de lotería el Alcalde del lugar donde el hecho ha ocurrido puede ordenar provisionalmente la suspensión de pago del billete perdido, extraviado, hurtado o robado; pero esa orden quedará sin efecto si no fuere confirmada por autoridad judicial competente dentro de un término prudencial, que en ningún caso podrá exceder de un mes.

El Alcalde deberá advertir claramente en todos los casos, al denunciante de la pérdida, robo, hurto o despojo, que la suspensión es provisional por el término máximo expresado y que el interesado debe ocurrir al tribunal competente para la debida salvaguarda de los derechos que pueda tener.

Regístrate, comuníquese y publique.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CELEBRASE CONTRATO PARA DENUNCIAR BIENES OCULTOS

CONTRATO NUMERO 3 DE 1932

Entre los suscritos, a saber: Dario Vallarino, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, devidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se denominará el Gobierno, y Carlos Sucre C. sustituto del señor Carlos Roberto Aspasia de conformidad con la Resolución N° 13 de 23 de Enero en curso, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato, de conformidad y las Leyes 62 de 1921 y 199 de 1928.

Primer. Carlos Sucre C. se obliga a cumplir y proteger ante los Tribunales de Justicia del país la acción y acciones necesarias y procedimientos para obtener que se declare

bien oculto del Estado o simplemente bien perteneciente a la Nación, de acuerdo con las Leyes 62 de 1924 y 199 de 1928, lo que en todo o en parte forma el globo de tierras conocido con el nombre de "Las Violetas", ubicado en la Provincia de Chiriquí, dentro de los siguientes límites:

"Norte, la costa desde la desembocadura del Río Bejuco hasta la del Río Cañaveral; Este desde la desembocadura del Río Cañaveral siguiendo al Sur hasta alcanzar el Cerro de Santiago en la Cordillera; Sur, la línea de la Cordillera hasta un punto en la cima de este desde el cual, parte, y, Oeste, una linea recta hasta la desembocadura del antes mencionado Río Bejuco".

Las primeras inscripciones sobre dichos terrenos se encuentran en el Tomo I, Folio 284 y en el Tomo VI, Folio 446 del Registro de la Propiedad, Sección de Chiriquí, como Fincas N° 168 y en la actualidad aparecen como pertenecientes a Paul S. Huston y a la Isthmian Timber Co., por una serie de operaciones sucesivas.

Segundo. Los Gastos que ocasionen la acción o acciones que interte y prosiga el Contratista serán pagados por partes iguales entre los contratantes, de acuerdo con el art. 2º inc. de la Ley 62 de 1924, y no se adeudará ninguna suma por gastos.

Tercero. El Gobierno reconoce al Contratista el carácter de denunciante del bien nacional a que se refiere el art. Primerº del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 13 de 25 de Enero del año en curso.

Cuarto. El Gobierno inviste al Contratista por medio de este Contrato la persona legal necesaria para hacer efectivos los derechos del Estado y le concede el goce de los derechos y privilegios que tienen la Nación cuando litiga, conforme al Código Judicial.

Quinto. El Gobierno ordenará al Agente del Ministerio Público, una vez aprobado este contrato, que coadyuve la acción o acciones que el Contratista se vea obligado a proponer para la reivindicación de las tierras en demanda, a fin de que vuelvan al dominio de la Nación.

Sexto. Queda expresamente acordado y convenido entre las partes, que el contratista recibirá por toda remuneración, la mitad de los terrenos que en virtud de las gestiones del contratista vuelvan al dominio de la Nación.

Séptimo. El Contratista se obliga a iniciar las gestiones del caso ante el Poder Judicial dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de aprobación del presente contrato y a no suspender ésta hasta la completa terminación del juicio. La falta de cumplimiento de esta cláusula autorizará al Poder Ejecutivo para rescindir el presente contrato, lo que podrá decretarse administrativamente.

Octavo. Los derechos y obligaciones emanantes del presente contrato podrán ser trasladados por el Contratista, mediante previo permiso del Poder Ejecutivo, y el Contratista podrá nombrar apoderado para las diligencias y actos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y en mejor defensa de los intereses de la Nación y del Contratista.

Noveno. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Dicho en doble ejemplar de un solo tenor en Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

El Contratista,

Carlos Sucre C.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Panamá, Enero 27 de 1932.

Aprobado

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

República de Panamá

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Comuníquese y publique.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas

DAMASO A. CERVERA.

EL DR. ARNULFO ARIAS REEMPLAZA INTERINAMENTE AL DR. SERGIO GONZALEZ EN EL DEP. DE HIGIENE Y SALUBRIDAD PÚBLICA

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Sección Administrativa—Resolución número 6—Panamá, 20 de Enero de 1932.

RESUELVE:

De acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo y a partir del 1º de Febrero próximo, se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, al Dr. Sergio González, Jefe del Departamento de Higiene y Salubridad Pública de esta Secretaría, quien será reemplazado mientras se encuentre disfrutando de dichas vacaciones, por el Jefe del Departamento de Beneficencia Dr. Arnulfo Arias.

Comuníquese y publique.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas

DAMASO A. CERVERA.

SE ACEPTA UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Sección Administrativa—Resolución número 7—Panamá, 20 de Enero de 1932.

Vista la renuncia presentada por el doctor J. Calderón, médico interno del Hospital Santo Tomás, y atendidas las razones que expone,

SE RESUELVE:

Aceptar dicha renuncia, y darle al Dr. Calderón las gracias por los eficientes servicios que le ha prestado a la institución citada, durante el tiempo que ha ejercido el cargo.

Comuníquese y publique.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas

DAMASO A. CERVERA.

AFAVOR DE ERNESTO JIMÉNEZ SE ADJUDICA UN REMATE

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Sección Administrativa—Resolución número 8—Panamá, Enero 22 de 1932.

De acuerdo con el aviso oficial publicado por esta Secretaría el 10 de Diciembre del año pasado, se efectuó la licitación para el suministro de artículos de ferretería destinados al Hospital José Domingo de Obaldía, en David. En el acto respectiva consta que hubo tres propuestas: la del señor Camilo A. Porras, por la suma de B. 2,880.00; la del señor Ernesto Jiménez, por la suma de B. 2,855.00, y la de los señores Fidalgos Bros. & Sons, por la suma de B. 3,065.00. Como la propuesta más baja la hizo el señor Ernesto Jiménez, el señor Camilo A. Porras, de conformidad con la disposición que entraña la regla 7º del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, mejoró dentro de la fecha de licitación la propuesta del señor Jiménez en un 10%, pero considerando que esta última propuesta de mejor no tiene valor alguno, deséase hacer que el señor Porras en su solicitud original se aparte de lo propuesto en el párrafo único de la regla 7º de la disposición arriba citada.

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente el remate de referencia a favor del señor Ernesto Jiménez y comunicarle así la licitación que concuerda a esta Secretaría a formalizar el contrato respectivo.

Comuníquese y publique.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas

DAMASO A. CERVERA.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Sección Administrativa—Resolución número 9—Panamá, 27 de Enero de 1932.

Vistas las solicitudes de que ha hecho cuenta a este Despacho el señor Jefe del Departamento de Beneficencia, y atendido lo que dispone el artículo N° 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a cada uno de los empleados del Hospital Santo Tomás que en seguida se expresa:

Juana Domínguez, a partir del 30 de Enero.

Dr. L. Chaparro, a partir del 1º de Febrero.

Manuel Martínez, a partir del 1º de Febrero.

Marcelo Araúz, a partir del 1º de Febrero.

Martina Guerere, a partir del 15 de Febrero.

Serafina Berkes, a partir del 1º de Marzo.

Abigail Moscoso, a partir del 16 de Marzo.

Comuníquese y publique.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas

DAMASO A. CERVERA.

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Dámaso A. Cervera, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Agustín Zúñiga, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se compromete a suministrar el alumbrado público en la población de La Palma, cabecera de la Provincia del Darién conforme a las condiciones que en seguida se expresan:

a) Atendiendo por su propia cuenta el gasto de combustible necesario para alimentar dieciocho (18) lámparas de calle, que le serán entregadas por el Gobierno para su distribución conveniente en los barrios, calles y sitios que designe el Alcalde.

b) Obteniendo y colocando por su cuenta en los respectivos lugares los postes necesarios para el soporte de dichas lámparas; y

c) Encendiendo diariamente a las seis de la tarde (6 p. m.) y manteniéndolas encendidas durante toda la noche, hasta las cinco de la mañana del día siguiente.

2º El Contratista recibirá por todo remuneración del servicio de alumbrado en referencia, la suma de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) que le pagará el Gobierno al vencimiento de cada mes, mediante presentación de la cuenta respectiva contra el Tesoro Nacional, con el visto bueno del Gobernador de la Provincia.

3º El Contratista pagará por vía de multa la suma de cinco balboas (B. 5.00) cada vez que deje de encender cuatro lámparas por los menos de las dieciocho (18) que constituyen el alumbrado público, previa comprobación de la falta, y si a pesar de las multas impuestas y cobradas, la falta se repite cuatro veces, el contrato quedará de hecho cancelado.

4º El término de duración de este contrato será de doce (12) meses contados desde el día 1º del presente mes.

5º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 9 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.
El Contratista,
Agustín Zúñiga.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo y Obras Públicas.— Panamá, 9 de Enero de 1932.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

ACTA DE LICITACION

De acuerdo con el aviso respectivo por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se ha celebrado hoy 28 de Octubre de 1931, a la hora señalada, la licitación sobre suministro de materiales y obra de mampostería para el revestimiento de paredes de azulejos, granito artificial y pisos de baldosas en el Hospital José Domingo de Obaldía, de la ciudad de David.

Las propuestas presentadas ofrecieron el siguiente resultado:

La sociedad Villanueva y Tejeira Limitada, ofrece suministrar los materiales y obra de mano, de acuerdo con los pliegos de cargos y especificaciones, en cuanto se refieren a las paredes de azulejos y pisos de baldosas cerámicas, por B. 8,681.62.

La Compañía Noriega S. A. propone suministrar y colocar baldosas cerámicas, azulejos blancos y los pisos de granito artificial de acuerdo con el pliego de cargos y sometiéndose a las demás condiciones sobre obreros, etc., por un total de B. 23,800.00.

La sociedad denominada Salsa, Ponzada y Cia. Limitada ofrece hacer el mismo suministro específicamente anteriormente y las instalaciones de todo el material, por B. 31,750.00.

Esta compañía se somete al pliego de especificaciones y de cargos, pero pide que el Gobierno le suministre la energía eléctrica y la luz que requieren en las obras, por cuenta del mismo Gobierno.

Requeridos por el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, los proveedores que han hecho propuestas conjuntas por todos los materiales y mano de obra, para que nominen en qué proporción podrían subdividir la obra para exprecar por separado la obra y materiales de azulejos y pisos de baldosas, y la obra y materiales de granito, y responder así:

El representante de la sociedad Salsa, Ponzada y Cia., que no le es posible por el momento dividir el pliego propuesto porque tendría que constar con sus representados.

El representante de la sociedad Noriega, que por su parte divide su propuesta en B. 9,300.00 por la obra de azulejos y baldosas y la suma restante de B. 16,500.00 por la obra de granito. En estas condiciones, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 5º, ordinal 6º, de la Ley 63 de 1917, se distorsiona hacer la adjudicación provisional del remate del modo siguiente:

A la compañía de Villanueva y Tejeira, el suministro del material y obra de mano para la obra de cerámica y azulejos, por B. 8,681.62 y a los señores Noriega la obra de granito, por B. 16,500.00, sujeta esta adjudicación provisional al estudio y establecimiento definitivos de acuerdo con la Ley.

Para constancia se firma la presente acta.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

Por Noriega y Cia. S. A.

V. Noriega.

Por Salas, Ponzada y Cia. Ltda.

A. C. Ponzada.

Por Villanueva y Tejeira Ltda.

Luis A. Echeverría.

El Ingeniero de la L. Anticuera cubana,

Leopoldo Arasqueta.

El Secretario adscrito.

J. N. Sánchez.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Agosto de 1931.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO		PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN		ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		Mayores		Menores	
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C.	R.	Varones	Mujeres
LAS TABLAS.....	4	4	5	7	1	1	3	10
Bayano.....							6	7
El Cocal.....			3	1	3		1	2
El Pedregoso.....								
Fabas Abajo.....								
San José.....								
El Sestadero.....								
La Palma.....								
La Peta o Santo Domingo.....								
Valle Rico.....	2	5	1				2	1
Vallerricito.....							1	
LOS SANTOS.....								
Las Grábas.....								
Sabana grande.....								
GUARARE.....	1	6	5	6			2	6
Los Asientos.....	2	11	3	7			2	5
MACARACAS.....								
Llano Piedra.....								
La Mesa.....								
Cerroza.....								
Mogotón.....			3	1	3		1	2
POCRI.....								
Purí.....								
Laja Mina.....		2						
Partida.....	6	20	8	18			12	10
PERAS.....		3	3	3			4	2
Mariveles.....							2	
TOROS.....							3	5
Alto de Guerra.....								2
Totales.....	15	60	26	53	1	1	32	44
							38	38

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Agosto de 1931,

PROVINCIA DE PANAMA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO		PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN		ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		Mayores		Menores	
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C.	R.	Varones	Mujeres
PANAMÁ.....	1						228	174
Cañadón.....							159	203
Cas. Larga.....								
El Horrillo.....								
Juan Diaz o Pocora.....								
Pastores.....								
Pueblo Nuevo de Las Saladas.....	4	3					6	7
Santa Ana.....								
S. n. Felipe.....								
San Juan de Pequeni.....								
ARRAJAN.....	2		2				3	1
Barra de...								
Jamári.....								
Los Balcones.....								
Paja.....								
APIRA.....	3	3					1	2
Cerro...								
Chermello.....							1	3
El Potrero.....							1	1
La Campaña.....								
CHAME.....	1	5					2	1
El Juro.....								
El Llano.....								
Chiriquí.....								
Cerro Grande.....								
Matahambí.....								
Nuera Gorgone.....								
La Montaña.....								
Punta de Chame.....	2	6					2	2
CHEPO.....	5		6				2	2
Chiquito.....								
Cerrozal.....	1	18	1	15				
El Llano.....								
Chimán.....			2				1	
Gonzalo Vásquez.....								
BALBOA (o SAN MIGUEL).....	2	1	2				2	1
Cavá.....								
Mafra (Ensenada del Carmen).....								
Schegga.....								
LA CHORRERA.....	3	10		12			5	8
Arriete.....								
Colón.....								
Mendoca.....								
Baldío.....								
El Arado.....								
El Cocco.....								
José Páez.....								
Murcia Caimito								
Pina Llorona.....								
San Carlos.....	2	3	6	1	1	1	2	
Las Guías.....								
Las Lagunas.....								
Las Lajas.....								
TABOGA.....								
La Restinga.....								
Otoque oriente o La Concordia.....								
Otoque occidente o San Nicolás.....								
San Blas de la Caleta.....								
Totales.....	4	48	3	56	3	236	172	229
							199	

Panamá, 31 de Agosto de 1931. — El Registrador General del Estado Civil de las Personas, E. FERNÁNDEZ JAÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar..... B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

Cría de Aves de Corral en una Escala Pequeña

De doce a veinticinco gallinas son suficientes para abastecer a una familia regular con huevos y carne, en bastante cantidad, de modo que resulta la cría de aves remunerativa. Se puede calcular la cantidad de espacio al aire libre que las aves necesitarán en dos metros y medio cuadrados por cada ave. Hay casos en que las aves han prosperado con mucho menos que esto, pero a menos que el suelo sea muy favorable y aquéllas reciban un cuidado especial, el disponer de poco espacio les perjudicará.

No se debe recomendar, sin embargo, que todo aquél que tenga a su disposición el espacio requerido se dedique a la cría de aves. A menos que haya un interés natural en la cría de aves o una determinación en hacer que las aves sean un origen de economía verdadera, aun cuando esto necesite tiempo y trabajo, la empresa es probable que no obtenga buen éxito. La falta de cuidado puede dar por resultado la enfermedad que destruirá las aves, y es casi cierto que causará una reducción en la producción de huevos que hará que las aves sean una carga en vez de una ayuda.

Espacio para un grupo de Aves

Aunque es posible criar aves disponiendo solamente de dos metros y medio cuadrados por ave, es muy conveniente un espacio mayor que proporcione más alimento verde e insectos. El ordinario avicultor desea perpetuar sus aves, y la cría de polluelos requiere tanto terreno como la conservación de las gallinas adultas. Después que las gallinas tienen dos años de edad ha pasado su mejor época de poner huevos, y generalmente se倾iende deshacerse de ellas. Esto significa que se debe renovar cada año la mitad del grupo. Puesto que nacerán tantos gallipollos como pollas y es cierto que morirán un tanto por ciento de ellos, es costumbre incluir cada año unos cuantos polluelos más que las gallinas hay en el grupo. Con un grupo de veinticinco, por ejemplo, se deben criar unos treinta polluelos. El mismo espacio se debe dejar para éstos que par las gallinas que ponen. Los gallipollos se consumen durante la estación, asados o fritos.

Es también muy conveniente, como una protección contra la enfermedad, dividir el área disponible en dos parcelas. En una de éstas se dejan los polluelos mientras se está desarrollando, para ellos en la otra una cosecha de trigo o avena verde. El cultivo preliminar de la tierra, la cosecha verde y el no hacer polluelos por un período de tiempo sirvirán para impedir que el terreno se contamine.

Se puede obtener otra parcela adicional, con las ventajas de un suministro constante de alimento de insectos para las aves. Toda la cultura de una huerta durante la estación de desarrollo hay aves en la huerta que, si no están produciendo, se están

ocupadas sólo por plantas que las gallinas no tocarán. Las aves, confinadas en esas parcelas con la ayuda de una cerca portátil, beneficiarán sin perjudicar las hortalizas.

Se necesita alguna forma de gallinero

Una cosa importante que deben considerar los que piensan tener un grupo de aves en la casa es el costo del gallinero. Durante alguna parte del año por lo menos, en casi todas las regiones, los polluelos requieren el resguardo de un edificio cerrado y seco. Al hacer el piano del gallinero, se debe dar a cada ave medio metro cuadrado de espacio de piso. La altura se debe determinar por la conveniencia del operador, pues las aves sólo necesitan 60 o 90 cm. Sin embargo, estos gallineros tan bajos son muy difíciles de limpiar y por consiguiente es muy probable que se despidan. Es mejor construirlos de una altura que un hombre pueda trabajar en ellos sin molestias. Cuando hay que comprar la madera, se ha calculado que los materiales para un gallinero fuerte pueden costar de \$0.75 a \$1.50 por ave, y es improbable que con los precios presentes de los materiales de todas clases estas cantidades sean algo bajas. También hay en el mercado gallineros portátiles a un costo que varía mucho. La mayoría, sin embargo, costará probablemente al dueño de \$3.00 a \$4.00 por cada ave que se alberga en ellos. En todo caso, es probable que a menos que haya bastante madera disponible y el avicultor perspectiva ser un buen carpintero, el costo del gallinero no será satisfecho por el valor de los productos sobre el costo de alimentación de las aves por un año o dos. El gallinero debe durar, sin embargo, por cierto número de años, especialmente si se pinta y cuida bien. Las ganancias de la inversión se obtendrán después de cinco o seis años.

En muchos casos, también, donde las estrecheces son tales que no se pueden dejar los polluelos en libertad, se debe considerar el costo del cercado. Este variará mucho con el tamaño del área que se va a cerrar y la clase de cerca escogida. La cerca ordinaria para aves no es costosa.

Costo de manutención de las aves

La economía verdadera que puede conseguirse criando un pequeño grupo de aves depende principalmente de su producción de huevos, y ésta a su vez depende del cuidado que se tiene con las aves. Bajo condiciones favorables, sin embargo, se obtiene que 110 huevos el primer año, y 110 el segundo en un buen resaltante de la gallina ordinaria. Por otra parte, se deben ganar más de lo que se pierde al año en grano y otros alimentos. Dependiendo de su clase exacta de la avicultura, en vez de de acuerdo a la cría de aves y de alimentación verde e insectos, el gallinero. Tanto, se deben aplicar todos los

alimentos, se señala la cantidad de \$1.50 a \$2.00. Aun en la casa más económica, sin embargo, hay siempre una cantidad grande de desperdicios de la mesa, desechos de hortalizas, etc. que se dejan para las gallinas, de modo que una porción considerable de su alimento consiste de lo que de otro modo se hubiera tirado.

Aunque de menos importancia que los huevos, el suministro de aves para la mesa, que se proporciona por el grupo de aves, es una partida que

no puede pasar desapercibida. Como se ha dicho ya, en un grupo de 25 aves que el dueño está perpetuando habrá aproximadamente 12 o 13 gallipollos, casi todos los cuales se pueden usar para alimento. La mitad de las gallinas se deben retirar también cada año, de modo que concediendo para pérdidas y aves reservadas para la cría todavía quedará un número suficiente para reducir en algo los gastos de la casa.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Cartagena y La Guaira.....
Para Puerto Limón, C. R.
Para Cartagena y Puerto Colombia
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La.
Para Curacao.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.
Para Habana.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston.
Para Puerto Castilla, Hond.
Para Tela, Honduras.
Para Nueva York y Europa.
Para Kingston, Ja.
Para Habana, Nueva York y Europa.
Para Puerto Limón, Puerto Barrios y Guatemala.

Feb. 3 "Orazio" 10 a. m.
Feb. 4 "Pastores" 10 a. m.
Feb. 4 "Santa Elisa" 3 p. m.
Feb. 5 "Contessa" 3 p. m.
Feb. 5 "Helder" 3 p. m.
Feb. 5 "Phoenicia" 3 p. m.
Feb. 6 "Pastores" 3 p. m.
Feb. 6 "Zacapa" 3 p. m.
Feb. 6 "Coppename" 3 p. m.
Feb. 6 "Turrialba" 3 p. m.
Feb. 6 "Santa Inez" 3 p. m.
Feb. 8 "Reliance" 10 a. m.
Feb. 8 "Pennsylvania" 3 p. m.
Feb. 8 "Amassia" 3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.
Para Centro América.
Para Buenaventura, Tumaco, Erreráldas, Bahía y Manta.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo.

Feb. 5 "Santa María" 10 a. m.
Feb. 6 "Acajutla" 10 a. m.
Feb. 6 "Durazzo" 10 a. m.
Feb. 6 "Roland" 10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.
De Chile, Bolivia y Perú.
De Chile, Bolivia y Perú.
De Nueva York y Europa.
De Nueva York y Europa.
Para New Orleans, La.
De Jacksonville y Habana.
De Chile, Perú, Ecuador y Colombia.

Feb. 1 "American"
Feb. 1 "Santa Bárbara"
Feb. 2 "Orazio"
Feb. 3 "Montanan"
Feb. 3 "Edward Luckembach"
Feb. 4 "Santa María"
Feb. 4 "Ceppename"
Feb. 5 "President Adams"
Feb. 6 "Santa Inez"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.
Para Bocas del Toro.
Para Bocas del Toro.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.
Para Pedregal, Progreso y Puerto Armuelles.
Para el Interior de la República.

Feb. 1 "Dora K" 10.30 a. m.
Feb. 3 "Peabody" 3.30 p. m.
Feb. 4 "Coppename" 3.30 p. m.
Feb. 5 "Limón" 10 a. m.
Feb. 6 "Barú" 4 p. m.
Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.
De Bocas del Toro.
De Chiriquí y Puerto Armuelles.
De Chiriquí (vía Pedregal).

los Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.
Martes y Viernes 4 p. m.
Miércoles 4 p. m.
los Viernes 10 a. m.

SERVICIO AEREO NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves: Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paitilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

David (Fla.), Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paitilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Centro América, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL
DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE
AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA
AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talar, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hon.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.) Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautata (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes de Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

ALANJE

El Municipio de Alanje vota un crédito y señala un sueldo

ACUERDO NUMERO 9 DE 1931
(DE 15 DE DICIEMBRE)

por el cual se le señala sueldo al Corregidor de Progreso y se abre un crédito adicional al actual presupuesto de gastos de la actual vigencia.

El Consejo Municipal de Alanje.

ACUERDA:

Art. 1º Desde el primero de Diciembre, se le señala como sueldo al Corregidor de Progreso, un sueldo mensual de treinta balboas (B. 30.00).

Art. 2º Abrase un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica por la suma de treinta balboas (B. 30.00) imputables al Departamento de Gobernación, Capítulo I, Art. 2º bis.

Art. 3º Como está al terminarse el bienio en el actual Presupuesto de Rentas y Gastos, señádase en el Presupuesto del año de 1932 la suma correspondiente para pagar el sueldo de dicho empleado como lo asigna el Art. 1º de este acuerdo; sueldo que será pagado mientras dure la crisis.

económica del Erario Nacional, y que el Fisco Municipal pueda confrontar a dicho pago, pudiendo el Concejo suspender dicho pago cuando lo crea necesario, y que no pueda el Municipio hacerlo.

Dado en Alanje, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Concejo.

SERJIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario del Concejo.

Cancuto Rueda.

Alcaldía Municipal.—Alanje, Diciembre diecinueve de mil novecientos treinta y uno.

Aprobado.

Cumplase y ejecútese.

El Alcalde.

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario.

Octavio Olmos O.

GUALACA

El Concejo Municipal de Gualaca, reglamenta el cobro de ciertas contribuciones

ACUERDO NUMERO 15 DE 1931

(DE 16 DE DICIEMBRE)

por el cual se reglamenta el cobro de las contribuciones municipales del Distrito de Gualaca.

El Concejo Municipal del Distrito de Gualaca,

en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Las contribuciones municipales del distrito de Gualaca, se pagarán en lo sucesivo conforme las especificaciones que se hacen a continuación.

Postes

Artículo 2º Por cada res de ganado vacuno que se sacrifique en el distrito, se pagará un balboa y veinticinco centésimos. B. 1.25

Por cada cerdo que se sacrifique para el abasto público, se pagará un balboa y veinticinco centésimos. B. 1.25

Bailes de especulación

Artículo 3º Por cada baile que se celebre con fines especulativos, se pagará. B. 1.50

Por cada baile de los anteriores que se lleve a cabo en víspera de día de trabajo, se pagarán dos balboas. B. 2.00

Por cada baile de otra naturaleza, que no sea propiamente familiar, se pagará un balboa. B. 1.00

Juegos permitidos

Artículo 4º Por cada mesa de billar se pagará al mes o fracción de mes, dos balboas. B. 2.00

Por cada mesa de dominó se pagará al mes o fracción de mes. B. 1.00

Espectáculos públicos

Artículo 5º Por cada función de cine o cualquier otra representación teatral, se pagará un balboa B. 1.00

Sin embargo, no causarán impuestos las veladas o representaciones de esta índole que tengan fines espirituales o educativos.

Panaderías

Artículo 6º Cada panadería pagará al mes o fracción de mes. B. 1.00

Registro de ferreterías

Artículo 7º Por cada registro de ferrete, se pagará un balboa. B. 1.00

Serenatas

Artículo 8º Por cada serenata se pagará veinticinco centésimos. B. 0.25

Buhoneros

Artículo 9º Cada buhonero pagará al mes o fracción de mes. B. 1.00

Pesas y medidas

Artículo 10º Por la legalización de cada pesa y medida que usen los comerciantes del distrito, conforme el artículo 113º del Código Administrativo, se pagarán al año. B. 0.20

Vehículos de ruedas

Artículo 11º Cada automóvil de uso público que venga a hacer servicio de pasajeros en este distrito, pagará al mes o fracción de mes, un balboa. B. 1.00

Sin embargo, no están comprendidos en esta disposición los automóviles que vengan a este distrito a hacer un viaje de pasajeros, sin dedicarse a este servicio dentro del distrito.

Artículo 12º Para todos aquellos actos como sacrificio de animales para consumo público, etc. etc., para cuya ejecución se requiera pago de impuesto conforme este acuerdo, el Alcalde no expedirá el permiso sin el pago previo del impuesto respectivo.

Artículo 13º Los demás impuestos municipales deben ser pagados dentro de los primeros diez días de cada mes. Pasado ese término el contribuyente debe pagar el impuesto más un recargo del 10% sobre el mismo.

Artículo 14º El pago del impuesto de gallera y de canoas en los pasos de los ríos, será pagado en la forma y en el tiempo en que se convenga en el contrato que se celebre entre el Personero Municipal y la persona que remate esas rentas previa aprobación del Concejo Municipal, y siempre que ese pago se haga de acuerdo con las cláusulas estipuladas en el contrato.

Artículo 15º El impuesto de comercio al por menor se pagará de conformidad con el gravamen que a cada comerciante señale la Junta respectiva, y se pagará dentro de los primeros diez días de cada mes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 51 de 1914.

Dado en el salón del Concejo Municipal de Gualaca a los 18 días del mes de Diciembre de 1931.

El Presidente del Concejo Municipal,

A. ORTEGA.

El Secretario del Concejo,

Izmael Diaz.

Alcaldía Municipal del Distrito—Gualaca, 23 de Diciembre de 1931.

Aprobado.

El Alcalde,

ULPIANO DE OBALDIA V.

El Secretario de la Alcaldía,

Dario Samudio D.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc. etc.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los electos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926 ..	2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Corra García en el año de 1928 ..	1.50
Código Administrativo edición Oficial en Bélgica en el año de 1917, a la rústica ..	1.50
Código Administrativo edición por Quijano y Quijano en el año de 1930 a la rústica ..	1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1928 ..	2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917 ..	1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904 ..	1.00
Leyes de 1906 y 1907 ..	1.00
Leyes 1910 y 1911 ..	1.00
Leyes 1914 y 1915 ..	1.00
Leyes de 1916 y 1917 ..	1.00
Leyes de 1918 y 1919 ..	1.00
Leyes de 1920 ..	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923 ..	1.00
Leyes de 1924 y 1925 ..	1.00
Leyes de 1926 y 1927 ..	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias) ..	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias) ..	0.25
Leyes de 1930 y 1931 ..	1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Vinícolas ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos ..	0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial ..	0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Degüello ..	0.15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración ..	0.15
Volantes sobre importación, Expedio y Almacenaje de Explosivos ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación ..	0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Fondo (Llantre) ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura ..	0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marcas de Fábricas de Comercio ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorios y Domicinios ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles ..	0.25
Volantes de Impuestos sobre Biquezas naturales (Cochina Madre-Perla) ..	0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales ..

0.15

Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas ..

0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar ..

0.15

Volantes de Impuestos sobre la Propiedad ..

0.15

Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios ..

0.15

Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor ..

0.15

Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Bólicas de Seguros ..

0.15

Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional ..

0.25

Leyes Decretos Etc.:

0.50

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata) ..

0.50

Ley 5° de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito ..

0.25

Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización judicial ..

0.25

Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima ..

0.25

Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 ..

0.25

La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925 ..

0.25

Ley Orgánica Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913 ..

0.25

Decreto número 86 de 1929, que la cada se reglamentan las Leyes 20, 26, 1927 y 1928 de 1928, sobre conservación y Fomento de Biquezas Florestales y sobre Explosiones de Biquezas Nacionales ..

0.25

Ley 60 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, ergánico de la misma ..

0.25

Ley 1° de 1909 sobre Reformas Civiles y Judiciales ..

0.25

Leyes, Decretos y Resoluciones sovras Tímidas Baldías e Indultadas ..

0.25

Decreto número 31 en desarrollo de las disposiciones de la Policia y sobre Vehículos de rueda ..

0.25

Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés ..

0.25

Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares ..

0.50

Fórmulas Impresas:

0.50

Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armuelles) a B. 0.05 c/v.

0.25

B. 1.25 el viernes y B. 12.00 el viernes ..

0.25

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).

0.25

Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).

0.25

Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).

0.25

Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).

0.25

Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores, (Declaraciones).

0.25

Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores, (Declaraciones).

0.25

Impresos Varios:

0.25

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1928 ..

0.25

Presupuesto de Rentas y Gastos del biénio de 1927, 1931 ..

0.25

Presupuesto de Rentas y Gastos del biénio de 1927, 1931 ..

0.25

Anuncios Consulares en España ..

0.50

Consular Tariff. (En Inglés) ..

0.50

Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición ..

0.50

Planes de la ciudad de Panamá a ..

0.25

Planes de los ejidos de la población de Nueva Gorgona ..

0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.

0.25

PERO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos de

0.15

AVISO AL PÚBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público.

HACE SABER:

Que desde el veinticinco de Noviembre del año mil novecientos treinta, se encuentra depositada en poder del señor Bienvenido Cárdenas, vecino del Corregimiento de "El Sestadero", una novilla, como de tres años de edad, poco más o menos, de color "achotilla" sin marca ni señal de sangre conocida, de tercera mala.

Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el señor Bienvenido Cárdenas, manifestando que se encuentra pasando esa ternera, en un cerclo de su propiedad desde hace ocho meses, ubicado en el Corregimiento nombrado, sin que sepa quien sea su legítimo dueño.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los lugares más concurridos de la población y en la cabecera del Corregimiento de "El Sestadero" por el término de treinta días, y se compila a los interesados para que hagan valer sus derechos dentro de este término. Si transcurrido este tiempo no pareciera ser dueño, se remitirá en subasta pública.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Tablas, 16 de Julio de 1931.

El Alcalde,

G. MONTENEGRO.

El Secretario,

R. E. Alta V.

30 vs.—15

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del distrito de Boquerón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pio Justavino de este veindario se encuentra depositada una yegua potraína de color colorada como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase. Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho como bien valioso por encontrarse vagando en los callejones y caminos públicos del Barrio de Tijera sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal lo haga saber con tiempo oportuno pues vencido este término legal, será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Boquerón, Mayo 19 de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José de los Angeles González, panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una puerca de color negro, sin señal de sangre alguna, ni dueño conocido, que se encontraba vagando y haciendo daños, motivo por el cual él la ha presentado al Despacho. Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derechos sobre el mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días hábiles y se manda copia a la GACETA OFICIAL para su publicación; si nadie se ha presentado reclamando el referido animal en el término estipulado, se procederá al remate en público hasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—11

SANTIAGO BOSH

EVARISTO NAVAS

30 vs.—20

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos defectuosos pasados al Archivero Certificador, hoy 30 de Enero de 1932.

As. 6165. Escritura número 774 de 21 del mes pasado, de la Notaría Primera, por la cual Antonio Sosa Calvillo vende a la Compañía Licerera de Panamá, S. A. una finca ubicada en Aguadulce.

As. 6166. Escritura número 675, de 23 de agosto de 1930, de la Notaría Primera, por la cual Abel Villegas Arango vende varios lotes a Gilberto Brid, ubicados en Nueva California, Chiriquí.

As. 6167. Escritura número 678, de 31 de Octubre del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual Abel Villegas Arango vende a Justo Arosemena una finca en Chiriquí.

As. 6170. Escritura número 31, de 2 de Diciembre del año pasado, otorgada ante el Secretario del Concejo de Antón, por la cual José de la Cruz Gómez vende a Alberto Cumbría una finca ubicada en el Distrito de Antón.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 30 de Enero de 1932.

As. 6181. Escritura número 64 de 8 de agosto de 1931, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un lote de terreno ubicado en Las Tablas a favor de Higinio Reyes.

As. 6182. Escritura número 14 de 28 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Nathaniel Hill y otros venden a la Panamá Corporation Limited, una mina de oro, ubicada en el distrito de Santa Fe.

As. 6183. Escritura número 49 de 31 de marzo de 1931, de la Notaría de Herrera, por la cual Aurelia Vásquez Quinzada dona una casa con su ensanche, ubicada en Chitré, a Petra Quinzada de Fonseca, con el consentimiento de su esposo Ignacio Quinzada.

As. 6184. Contrato celebrado el 29 de los corrientes, entre la General Motors Export Company y W. A. Torbert Company, por el cual la sociedad primeramente nombrada vende a la segunda, cuatro carros automóviles, marca "Chevrolet".

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos puede solicitarse desde esta fecha hasta el cierre de los corrientes, los recibos de por inmuebles de las Provincias de Veraguas y Darién, correspondientes al año en curso, para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento de 10% hasta el 29 del mes en curso.

Enero 5 de 1932.

Pedro López.
Jefe de la Sección de Ingresos.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.
Oficina del Trabajo.

AVISO

Para conocimiento del público, padres y empleados en general, se hace conocer a continuación lo que dispone la Ley 15 de 1927, de 27 de Enero (por la cual se reforma la Ley 64), en su artículo 3º que dice así:

"Artículo 3º. El artículo 1º de la Ley 64 de 1926, quedará así:

"Durante los dos primeros años de la vigencia de esta Ley, los dueños de establecimientos de negocios de cualquier clase, las empresas particulares y societades de la misma naturaleza, ya sean nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio de la República, estarán obligadas a mantener a su servicio, por lo menos el treinta por ciento de los empleados panameños, cumpliendo estos dos años, el número de

empleados de la condición indicada, será igual al cincuenta por ciento, y después del quinto año de la vigencia de esta Ley, la proporción subirá al setenta y cinco por ciento.

De suerte, pues, que a partir de esta fecha, día 27 de Enero de 1932, en que se cumplen los cinco años de la vigencia de la Ley 15 de 1927, mencionada el día 27 de Enero de dicho año, todos los dueños de establecimientos de negocios de cualquier clase, las empresas particulares o societades de la misma naturaleza, ya sean nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio de la República, estarán obligados a mantener a su servicio el setenta y cinco por ciento de empleados panameños.

Toda infracción a lo dispuesto por la mencionada Ley 15 de 1927, será sancionada de conformidad con los artículos 2º y 3º de la Ley 64 de 1926, que a la letra dicen:

"Artículo 2º. Los infractores de la disposición contenida en el artículo anterior serán castigados con multa de cincuenta balboas (B. 50.00 a cien balboas (B. 100.00) sin perjuicio de quedar obligado a cumplir lo que en ella se ordena.

"Artículo 3º. Si veinticuatro horas después de impuesta la multa no fuere pagada, el empleado que la impuso la convertirá en arresto, a razón de un día por cada balboa de multa".

Panamá, 27 de Enero de 1932.

ANDRES MOJICA,
Jefe de la Oficina del Trabajo.

5 vs.—1

AVISO

Para los fines legales, participamos mos al público que hemos comprado en esta fecha el establecimiento comercial "Tintorería Europea", situado en esta ciudad, en la planta baja de la casa número 6.011 de la Avenida del Frente.

Colón, 14 de Enero de 1932.

Ugo Centroni.
Rodolfo Riesen.

3 vs.—3

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público.

HACE SABER:

Que el señor Clemente Espino ha ocurrido a este Despacho, para que de conformidad con lo que establecen los artículos 9º y 10º de la Ley 127 de 1922, se le adjudiquen los terrenos "El Cielo", "El Arachó", "Bajo del Hato", "Mendoza", ubicados en jurisdicción del Distrito de Guararé, por medio del memorial a continuación copiado:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Yo, Clemente Espino, mayor de edad, agricultor, natural y vecino del Corregimiento de Guararé Arriba, jurisdicción del Distrito de Guararé, y de tránsito por esta ciudad, por medio del presente escrito solicito respetuosamente a usted se sirva expedirme título de plena propiedad, en su favor a la Nación de los siguientes lotes de terreno, situados en el Corregimiento nombrado, los cuales poseo bajo cercas de carácter permanente desde 1926 antes de la vigencia de la Ley 70 de 1920, y cultivadas con productos anuales, a saber: (a) Terreno denominado "El Bajito del Hato", de una extensión superficial de tres hectáreas, seis mil ciento cincuenta metros cuadrados (3.615 m. c.) y comprendido entre los siguientes linderos: Norte, Río Guararé; Sur, predio de Victoriano Espino y terreno de la vía. Pájaro: (b) Este, terreno de Juanita Espino y camino del Río; y Oeste, terreno de Lisandro Acevedo; (c) Terreno denominado "El Circuito", de una extensión superficial de cuatro hectáreas dos mil setecientos treinta metros cuadrados (4.173 m. c.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Adolfo Núñez; Sur, terreno de Lorenzo Cedeño; Este, Quebrada El Cacique; y

Oeste, camino de Laurencio Cedeño; (d) Terreno denominado "El Arachó", de una extensión superficial de seis hectáreas, ocho mil setecientos metros cuadrados (6.870 m. c.) y comprendido entre los siguientes linderos: Norte, camino de Guararé Arriba y terreno de Encarnación Ovalle; Sur, terreno de Anacleto Lemos y camino de Sabanagrande; Este, terreno de Encarnación Ovalle; y Oeste, terreno de David García y Quebrada La Aracha; y (d) Terreno denominado "Mendoza", de una extensión superficial de cinco hectáreas dos mil setecientos sesenta metros cuadrados (5.870 m. c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Guararé al Hato; Sur, Río Guararé y terreno de Manuel Gómez; Este, terreno de Reserva Jaén y Río Guararé; y Oeste, Río Guararé y camino de Guararé al Hato. Los terrenos anteriormente descritos no contienen minas ni yacimientos conocidos, ni maderas de construcción; no están comprendidos entre los adjudicables de que trata la ley sobre la materia ni revisten servidumbre de ninguna clase.

Acompañan los planos de los terrenos expresados, en doble ejemplar, levantados por el Agrimensor autorizado señor Samuel Urrutia B., y el informe respectivo. Ademas, tres declaraciones de testigos idóneos con las cuales compruebo el derecho que me asiste, y los documentos de haber que me respalda que ordena la ley de estar a naz y salvo con el Tesoro Nacional y el permiso concedido por el señor Gobernador para la mensura de cada uno de los terrenos expresados. Para que continúe representándose en este asunto, confiero poder especial al señor Manuel de Jesús Vargas D., abogado, con oficina en la casa número 17 de la Avenida Central de esta ciudad, quien, en prueba de que acepta, firma conmigo este memorial.

Colón, Abril 22 de 1931.

Clemente Espino.

Acepto.

Manuel de Jesús Vargas D.

Y, para que quien se considere perjudicado con la adjudicación a que se contrae la solicitud transcripta reclame oportunamente ese derecho, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, por el término de treinta días.

El Gobernador Administrador,

R. MORA.

El Secretario,

G. de León.

3 vs.—1

ALEJANDRO AMI CERVERA
Notario Público del Circuito de Colón.

CERTIFICA:

Que los señores Baldomero Bazán, Luis Felipe Estévez, Albert Joseph Lake, Leónidas Henrique Morales Herrera, y Luis Juan Antonio Dueruet, varones, mayores de edad, comerciantes y de este vecindario, han constituido una sociedad anónima con asiento en esta plaza y con denominación de "Compañía Jabonera "El Progreso" S. A.

Que el capital social es de diez mil balboas (B. 10.000.00) dividido en mil acciones comunes de a diez balboas cada una, y tomadas por los socios en la forma siguiente: Baldomero Bazán (50) acciones, y diez (10) acciones cada uno de los demás socios.

Que la sociedad se ocupará a la fabricación de jabón de cualquier clase, extracción de grasas o aceites vegetales, o cualquier otro ramo generalmente —adaptado al negocio de jabonería—.

La existencia de la sociedad comenzará a contarse desde el día primero de Febrero de 1932, y durará hasta el 31 de Enero del año de 1933.

Así consta en la escritura número 54 de esta fecha.

Colón, Enero 20 de 1932.

ALEJANDRO AMI CERVERA.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, al público en general,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pascual Quirós, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, diez y ocho de Enero, de mil novecientos treinta y dos.

Vistos:

El suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada del señor Pascual Quirós, muerto en esta ciudad el diez y seis de Octubre de 1931;

Que son herederos, sin perjuicio de tercero, sus hijos legítimos Hernando Enrique, Magdalena, Daniel José, Carlos, Aida María, José Ovidio, Heracio, María Divida y Evidio María Quirós George y la cónyuge señora Magdalena George v. de Quirós.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se ponga el presente auto en conocimiento del público por medio de un edicto que se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL, y que se fijará en el lugar respectivo de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días.

Cópiale y notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.—Arturo Pérez A. . . . Oficial Mayor".

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto por el término de treinta días, en Penonomé, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

Por el Secretario,

Arturo Pérez A.
Oficial Mayor

3 vs.—2.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Elias Cano Ch., como apoderado especial de la señora Ana viuda de Centeno, ha presentado la siguiente solicitud en compra:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

Para la señora Ana vda. de Centeno, de generales conocidas, se solicita título de propiedad, en compra, terreno denominado "Las Cocalolas", ubicado este Distrito, de catóreas hectáreas mil ciento sesenta y un metros cuadrados, alinderado: Norte, camino de Las Cocalolas al Manantial; Sur, terrenos de Pablo Vergara y Justo Samaniego; Este, Quebrada Cocalolas, predio Pablo Vergara, José de la Cruz Domínguez y Pío González; y Oeste, camino de Las Cocalolas al Manantial y predio Carmen Jaén. Reconoce servidumbre de tránsito público denominado "camino de Las Cocalolas al Manantial"; es adjudicable, no perjudica a terceros, y viene ocupado cercas y cultivos antiguos vigencia Código Fiscal. Dedicárase exclusivamente finca agrícola. Acompañan comprobantes.

Las Tablas. Diciembre 28 de 1932.

Elias Cano Ch..

El Gobernador-Administrador,

R. MORA.

El Secretario, Pablo Alba P.

3 vs.—3

Sorteo

Nº 672

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 7 DE FEBRERO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5* Y 6* EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.91
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.63
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION Q' LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.91
PRECIO MINIMO POR INSERCION.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO